



**DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA**

Santa Marta, Magdalena
Veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**VERBAL –
SIMULACIÓN**

47.001.31.53.005.2022.00086.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra a despacho la demanda **VERBAL** promovida por **CONSTANZA ELVIRA VIVES MIER, ANA MARÍA GONZÁLEZ VIVES, LUIS EDUARDO GONZÁLEZ VIVES**, contra **JADISA PRIMERA S.A.S. BANANA FLOWER S.A.S., VIHENA S.A.S. y ANTONIO JOSÉ VIVES PINEDO**, a efectos de avanzar a la siguiente etapa procesal.

II. CONSIDERACIONES

Admitida la demanda mediante auto de fecha 7 de julio de 2022, en la misma providencia se dispuso la notificación a los demandados.

Con miras a cumplir lo ahí ordenado, la parte demandante remitió correo electrónico a los integrantes del polo pasivo, mediante empresa de correos.

Producto de ello comparecieron a esta causa cada uno de los demandados, por conducto de su apoderado judicial, contestando la demanda, presentando excepciones y objetando el juramento estimatorio, de lo cual se corrió traslado a la contraparte, quien aprovechó la oportunidad para solicitar pruebas adicionales.

Lo anterior conduce a estimar que se encuentra integrado el contradictorio en debida forma, motivo por el cual se reconocerá personería a los abogados de los demandados, y así

mismo, corresponde avanzar a la siguiente etapa procesal, motivo por el cual se dispondrá convocar a audiencia inicial.

Por otro lado, frente a la solicitud de declarar que la petición de pruebas adicionales solicitadas por la parte demandante, ello se realizará en la oportunidad procesal, esto es el auto que decreta las pruebas dentro de este asunto.

Finalmente, en vista que mediante auto dictado el 10 de febrero de 2023 se resolvió de forma negativa el recurso contra el monto en que se fijó la caución, y como quiera que a la fecha no se ha constituido la misma, se declarará precluido la oportunidad para constituirla.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. Declarar que los demandados **JADISA PRIMERA S.A.S., BANANA FLOWER S.A.S., VIHENA S.A.S.** y **ANTONIO JOSÉ VIVES PINEDO** se encuentran notificados de la presente demanda y que presentaron contestación oportuna.
2. En su oportunidad se emitirá pronunciamiento sobre el escrito de declarar indebida petición de pruebas adicionales por la parte demandante.
3. Reconocer al abogado Gustavo Adolfo Alonso Bruges como apoderado de **JADISA PRIMERA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
4. Reconocer al abogado Alfonso Enrique Restrepo Aarón como apoderado de **BANANA FLOWER S.A.S.** y de **VIHENA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
5. Reconocer al abogado Juaquin José Mendez Llach como apoderado de **ANTONIO JOSÉ VIVES PINEDO**, en los términos y para los efectos del mandato conferido.
6. Declarar precluido el término para constituir la caucion ordenada mediante auto dictado el 7 de julio de 2022.
7. Señálese como fecha y hora para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **de forma presencial** el día 1 de agosto de 2023 **a las 9:00 a.m.**

Prevéngase a las partes y a sus apoderados que deben concurrir para rendir el correspondiente interrogatorio y demás asuntos relacionados con la Litis so pena que se apliquen las consecuencias que prevé el numeral 4º del citado artículo 372. Se advierte a

las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

8. En dicha oportunidad se evacuarán i) conciliación si el asunto es conciliable, ii) interrogatorios de partes, iii) determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) fijación del objeto del litigio v) control de legalidad, vi) decreto de pruebas, vii) fijación de fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA